

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
EDICTO PARC- 05-21**

Hoja 1 de 1

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de Diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **EGP-131**, se ha proferido el Auto PARC-85 del 23 de febrero de 2021, que dice: "...La Sra. DEYANIRA RIVERA CASAMACHIN, en calidad de Representante Legal del Título minero No EGP-131, mediante escrito radicado el 19 de febrero de 2021, bajo el número 20211001044282, presentó solicitud de amparo administrativo dentro del título minero referenciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 y siguientes de la ley 685 de 200; artículo 106 de la ley 1450 de 2011.

Evaluada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que es del caso proceder a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el día 19 de marzo de 2021; a las 9:30 A.M., fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia en la Alcaldía Municipal de CALOTO – Departamento del CAUCA.

Se tienen como querellados en la solicitud de Amparo Administrativo a la empresa PETRAE SAS.

Se informa a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la Ley 685 de 2001).

Teniendo en cuenta que la querellante en su escrito no presenta lugar de notificación de los querellados, estos pueden ser notificado en el sitio de las explotaciones mineras ilegales, como quiera que desconoce su domicilio, a fin de garantizar que se notifique de esta determinación, se le notificará conforme lo indica el artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de CALOTO, Departamento del CAUCA, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

De igual manera, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en un lugar público de esta oficina el 24 de febrero de 2021 y se desfijara el día 25 del mismo mes y año, y será remitida copia del edicto, al Alcalde Municipal de CALOTO, Departamento del CAUCA, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días hábiles.

Por lo anterior, se le concede al alcalde del Municipio de CALOTO, Departamento del CAUCA, el término de tres (3) días hábiles, para que una vez fijado el aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos.

Se requiere al querellante y/o titular del contrato de concesión N° EGP-131, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento a la persona designada por el Alcalde Municipal de CALOTO, CAUCA, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación y/o trabajos de explotación minera, para así poder fijar el aviso correspondiente.

El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia contra él no procede recurso alguno. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. KATHERINE A. NARANJO JARAMILLO Coordinadora Punto Atención Regional Cali.

Para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** por un término de dos (2) días hábiles a partir del 24 de febrero de 2021 y se desfijará el día 25 de febrero de 2021, en lugar visible de este Punto de Atención Regional Cali- ANM y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía Municipal de Caloto – Cauca.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali - VSC - ANM

*Copia: consecutivo y expediente.
Elaboró: Andrés Lozano*